

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
26 de diciembre del año 2006

DETEREL 1041/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley sobre Austeridad en el Sector Público.

Ref. : No. Exp. 00925, Oficio No. 00551 d/f 7/12/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley sobre Austeridad en el Sector Público, remitido por el Poder Ejecutivo, depositado en fecha 5 de diciembre del año 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

1.- Adoptar una serie de medidas de carácter administrativo que permitan al Estado la reducción de sus gastos y afrontar así el déficit que se registraría en el Presupuesto de la Nación para el año 2007.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 37, numeral 23, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto constitucional, **ENTENDEMOS**, que el mismo no contraviene a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, oportuno indicar lo siguiente:

1.- Hemos observado que el párrafo del artículo 1 del presente proyecto dice: ***“Esta disposición expira automáticamente al iniciarse el año calendario 2008, pero el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto durante el transcurso del año 2007 siempre que mejoren los ingresos del Estado y así se considere pertinente.”***, en tal sentido, es preciso señalar, que este plan de austeridad para el sector público está siendo establecido mediante una ley, por lo que su suspensión solo puede ser realizada por otra ley que disponga dejar sin efecto el mismo, no por decisión del Poder Ejecutivo como lo establece el presente párrafo, ya que una disposición legal vigente solo puede ser modificada por otra disposición de igual jerarquía.

En cuanto al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **SOMOS DE OPINIÓN**, hacemos las siguientes observaciones:

1.- Eliminar en el título la palabra “**PROYECTO DE**”, en virtud de que este constituye el estado de la iniciativa presentada no el título que llevará la ley una vez sea promulgada, para que diga de la manera siguiente:

LEY SOBRE AUSTERIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO

2.- Es preciso enumerar los considerandos del proyecto, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: “**Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos**”, como sigue:

CONSIDERANDO PRIMERO

CONSIDERANDO SEGUNDO

“ “

3.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, los Vistos son los textos legales que el legislador ha revisado para presentar el proyecto de ley, en ese sentido, debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

4.- Por otro lado, hemos observado que el artículo 2 del proyecto de ley dice: “***Durante el año calendario 2007 se prohíbe al Gobierno Central, así como las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, adquirir para el uso de su personal, vehículos de motor. Quedan exceptuados de esta restricción los vehículos que sean requeridos para las necesidades de los servicios gubernamentales y de las instituciones descentralizadas, siempre que así lo disponga el Presidente de la República. En todo caso estos vehículos no deben superar los 2,000 cc.***”, en tal sentido, es oportuno señalar y al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.7.1, referente a los términos técnicos del ordenamiento, el párrafo “***Constituye una subdivisión normativa del artículo, es decir que agrega una norma al artículo que constituye un complemento vinculado directamente con la parte fundamental de éste***”, en tal virtud, sugerimos la creación de un párrafo que establezca la disposición contenida en la parta subrayada del este artículo, para que diga de la manera siguiente.

ARTÍCULO 2. Durante el año calendario 2007 se prohíbe al Gobierno Central, así como a las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, adquirir para el uso de su personal, vehículos de motor.

Párrafo: Quedan exceptuados de esta restricción los vehículos que sean requeridos para las necesidades de los servicios gubernamentales y de las instituciones

descentralizadas, siempre que así lo disponga el Presidente de la República. En todo caso estos vehículos no deben superar los 2,000 cc.”

5.- En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “***una fecha determinable, como la fecha de promulgación***.....”, sugerimos la creación del artículo 12, que rece como sigue:

ARTÍCULO 12.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Finalmente, a partir de lo antes expresado, **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en consideración en antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa